



CIRCULAR DGI/SGMG/01/2010 SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN PRE/3/2010, DE 11 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL IMPORTE DE LAS TASAS POR TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS, SOLICITUDES DE VISADOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD EN MATERIA DE INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

El pasado 15 de diciembre se remitieron por correo electrónico instrucciones para la aplicación de la reforma de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en referencia a la aplicación de la misma en materia de tasas, en las que se indicaban que el artículo 44.2, en su nueva redacción al amparo de la referida modificación normativa, establece que **constituye el hecho imponible de las tasas la tramitación de las autorizaciones administrativas** y de los documentos de identidad previstos en esta Ley, así como de sus prórrogas, modificaciones y renovaciones.

Se señalaba, igualmente, que en el artículo 45 de dicha L.O. se dispone que **las tasas se devengarán cuando se solicite la autorización**, la prórroga, la modificación, la renovación o el visado, salvo cuando se trate de autorizaciones de trabajadores de servicio doméstico de carácter parcial o discontinuo; añadiéndose, a continuación, que en el caso de las Comunidades Autónomas que tengan traspasadas las competencias en materia de autorización de trabajo, les corresponderá el devengo del rendimiento de las tasas.

En el apartado 4 de dicho precepto se dispone que el importe de las tasas se establecerá por Orden Ministerial de los departamentos competentes. La Orden Ministerial se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado del martes 12 de enero, como **Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.**

Por otro lado, esta Dirección General tiene atribuida la competencia para la coordinación con otros Centros Directivos y con las Oficinas de extranjeros y las Áreas y Dependencias de Trabajo e Inmigración, así como el apoyo a los órganos periféricos de la Administración General del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.e) del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración y se modifica el Real Decreto 438/2008, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En ejercicio de dicha competencia y, en aplicación de lo dispuesto en la referida Orden Ministerial, a efectos de tramitar las tasas correspondientes a los distintos procedimientos, **se tendrá en cuenta la siguiente Circular:**

1ª.- Para aquellas **solicitudes** (autorizaciones, prórrogas, modificaciones y renovaciones) **presentadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2009**, se sigue procediendo como con anterioridad a la reforma de la Ley Orgánica (siendo el hecho imponible el mismo de antes, esto es, la concesión) y aplicándose las cuantías de las tasas previstas en la Orden PRE/3/54/2009, de 14 de diciembre, **con las**



actualizaciones producidas de acuerdo con lo establecido en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

De acuerdo con el porcentaje establecido de actualización para este ejercicio por la LPGE para 2010 se ha procedido a modificar los importes con el incremento del 1%, en la aplicación informática de extranjería del Ministerio de la Presidencia y en los modelos de tasas que se pueden obtener de la misma, para las resoluciones de concesión dictadas a partir del 1 de enero de 2010.

2ª.- Para aquellas **solicitudes presentadas a partir del 13 de diciembre de 2009**, conforme a lo establecido en el citado artículo 45.1 de la L.O., la tasa ya se ha devengado al solicitarse la autorización, la prórroga, la modificación o la renovación, salvo cuando se trate de autorizaciones de trabajadores de servicio doméstico de carácter parcial o discontinuo.

Los importes a aplicar son los que figuran en la Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, sin que vayan a experimentar ningún incremento en 2010.

2.1.- Por ello, en el momento de presentación de la solicitud, de ser ésta presencial, o si ha sido presentada a través de un registro público o de una oficina de correos, junto a la comunicación de admisión a trámite e inicio de procedimiento, **se le debe hacer entrega o remitirle, respectivamente, al sujeto legitimado en el procedimiento de los correspondientes modelos de tasas oficiales ya cumplimentados** (de no ser el legitimado en el procedimiento el sujeto pasivo de la tasa, habrá de hacer llegar el modelo a este último), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2 de la citada Orden PRE/3/2010, de 11 de enero.

Por tanto, en los supuestos de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena en los que el trabajador extranjero se encuentra en su país de origen, cuando el sujeto legitimado en el procedimiento –el empleador o empresario- no es el sujeto pasivo de la tasa de residencia, habrá de hacer llegar el modelo de dicha tasa al trabajador extranjero que es el sujeto pasivo de la misma. Para la finalización del procedimiento, también en este caso, es imprescindible que se justifique el pago de las tasas exigibles –de residencia y de trabajo- por lo que deberá abonarse la tasa de residencia por su sujeto pasivo, o bien a través de la pasarela de pago habilitada en Internet, para lo que se requiere el DNI electrónico o un certificado digital, o bien, en una de las entidades financieras colaboradoras en su país de origen o en España a través de un representante.

Del mismo modo, en los supuestos de renovaciones de autorizaciones de residencia y trabajo, cuando el sujeto legitimado en el procedimiento – el trabajador extranjero- no



es el sujeto pasivo de la tasa de trabajo, habrá de hacer llegar el modelo de dicha tasa al empleador o empresario que es el sujeto pasivo de la misma. Para la finalización del procedimiento es imprescindible igualmente, como en el párrafo anterior, que se justifique el abono de las tasas exigibles.

Se está ultimando en la aplicación informática de extranjería del Ministerio de la Presidencia la emisión de los modelos de tasas en el momento de la grabación inicial del expediente para su entrega o remisión al solicitante que está previsto entre en funcionamiento el mismo día de entrada en vigor de la Orden Ministerial. De esta manera, ya llevarán incluidos los códigos de barras relacionados con dicho expediente para **el control del pago**, en un futuro, por medios telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A su vez, como en la actualidad, podrán consultarse los datos de pago de las tasas a través de la aplicación de gestión financiera del Ministerio de la Presidencia.

Aunque se trate de una presentación presencial de la solicitud si en ese momento, por la razón que sea, no puede grabarse el expediente y, por tanto, emitirse los modelos de tasas, se deberán remitir al sujeto legitimado junto con la comunicación de admisión a trámite e inicio del procedimiento.

Evidentemente, **si la solicitud no se admite a trámite** no existe tramitación del procedimiento de que se trate y, por tanto, no se ha devengado ninguna tasa.

2.2.- En el mismo artículo 2, apartado 4, de la referida Orden, se establece que el **período de pago voluntario** de las tasas será de ocho días hábiles desde el momento de admisión a trámite de la solicitud; singularmente, el mismo período se contará desde el alta del trabajador extranjero en la Seguridad Social cuando se trate de autorizaciones de trabajo y residencia, o de su renovación, a favor de trabajadores de servicio doméstico de carácter parcial o discontinuo o de renovaciones en las que no exista empleador.

En aquellos expedientes de autorizaciones, modificaciones, renovaciones o prórrogas con solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigor de la reforma de la Ley Orgánica, en los que se ha devengado la tasa pero no se ha hecho entrega de los impresos para su abono por tratarse de expedientes iniciados entre el 13 de diciembre de 2009 y el 22 de enero de 2010, en los que ya se haya comunicado el inicio del procedimiento y la admisión a trámite de la solicitud, **se deberá remitir** a los sujetos legitimados en los distintos procedimientos **un requerimiento con acuse de recibo**, en el que se acompañen los modelos de tasas oficiales ya cumplimentados, para que procedan a su abono en el período de pago voluntario establecido para ello (en este



caso, ocho días hábiles desde la notificación del requerimiento). Una vez realizado el pago, el sujeto pasivo de la tasa debe remitir al órgano administrativo competente para la tramitación del procedimiento, en el plazo de quince días desde la fecha de efectuarse el pago, los modelos oficiales de liquidación tributaria en los que deberá constar la diligencia de "Pagado" efectuada por la Entidad bancaria colaboradora, que servirán como medio de acreditación del pago.

Se prevé que estarán operativos los modelos oficiales de tasas cumplimentados para poder obtenerlos de la aplicación informática, y adjuntarlos con el requerimiento, el próximo miércoles 20 de enero.

Si en alguno de los expedientes en trámite se hubieran emitido los modelos de tasas con anterioridad a este tratamiento informático, se variarán automáticamente los importes existentes para ajustarlos a los previstos en el anexo de la Orden Ministerial.

Si bien en la Disposición final tercera de esta Orden se dispone que la misma entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el 22 de enero de 2010, nada obsta a que, en cuanto esté operativa la referida modificación informática en la base de datos de extranjería, de inmediato se vayan empezando a enviar dichos requerimientos, adjuntando los modelos de tasas correspondientes, para agilizar en la medida de lo posible su abono, dentro de los plazos de pago citados, y, por ende, la resolución de los expedientes que actualmente se encuentran en trámite en las distintas Oficinas.

Por tanto, hasta que no se realice dicho requerimiento a los sujetos legitimados para que acrediten el pago de las tasas, y se verifique, con posterioridad a esta petición, el cumplimiento de los plazos establecidos para justificar su abono, no se deberán dictar las resoluciones correspondientes en estos procedimientos iniciados a partir del 13 de diciembre de 2009.

2.3.- Cuando se recepcione una solicitud de cualquier autorización y se vaya a grabar e introducir en la aplicación informática, si se aportan las tasas pagadas, se introducirá también dicha información en el apartado correspondiente de la base de datos con la que se esté trabajando.

Si hubiere algún **error en el abono de una tasa** por insuficiente o le faltara alguna de las tasas preceptivas se le hará al sujeto legitimado el requerimiento correspondiente con acuse de recibo para que acredite su abono, subsanando el defecto detectado en el plazo establecido para el pago; si, por el contrario, el abono es superior al establecido, se le indicará el procedimiento para que reclame el cobro de las tasas indebidamente pagadas.



2.4.- **Si no se abona la tasa** en el período habilitado para su pago voluntario, una vez que se han entregado los modelos de tasas oficialmente establecidos al sujeto legitimado o, en su caso, se le ha requerido la remisión de los correspondientes justificantes de pago, **se dictará una resolución que finalice el procedimiento por archivo por desistimiento tácito del solicitante**, con expresión de los recursos que legalmente procedan contra la misma.

A este respecto, se están realizando las modificaciones oportunas en la aplicación informática de extranjería del Ministerio de la Presidencia para que en esos expedientes solo se permita la finalización del procedimiento por archivo por desistimiento tácito, enviándose al solicitante la correspondiente resolución en ese sentido.

En esta línea, se creará próximamente en la aplicación informática un nuevo código de situación del expediente que se refiera al archivo por desistimiento tácito por impago de las tasas.

En la aplicación informática del Ministerio de la Presidencia existe en la ventana de tasas un **campo de fecha de notificación** en el que debe figurar la fecha en la que se le ha hecho entrega al sujeto legitimado de los modelos de tasas. Cuando se realiza la grabación del expediente presencialmente se volcará automáticamente en ese campo la fecha de grabación; si no se realiza la grabación del expediente en la misma fecha de presentación de la solicitud, al enviarse los modelos de tasas a través de un requerimiento, esa fecha de notificación deberá cumplimentarse manualmente con la fecha del acuse de recibo de dicho requerimiento.

Únicamente, como alerta o aviso de la situación procedimental de cada expediente, se establecerá en la base de datos de extranjería, un período de treinta días naturales para los expedientes en trámite en los que no figuren las tasas como pagadas, para que puedan obtenerse desde las Oficinas relaciones de los mismos en los que haya transcurrido dicho plazo desde la fecha de grabación sin que figure fecha de notificación de la entrega de las tasas, a los efectos de que se verifique si realmente se ha producido dicha notificación.

Del mismo modo, se realizará dicho control en aquellos expedientes en trámite, en los que no figuren las tasas como pagadas, y haya transcurrido dicho plazo de treinta días naturales desde la fecha de notificación de la entrega de los modelos de tasas, para que se verifique por las Oficinas, en su caso, si se hubieran agotado los plazos establecidos y procediera el archivo de los mismos.



En los expedientes iniciados con fecha de grabación entre el 13 de diciembre de 2009 y el 22 de enero de 2010 el control sobre la entrega de las tasas al sujeto legitimado se realizará cuando transcurran treinta días naturales desde la fecha de emisión de las tasas.

No debemos olvidar que hay procedimientos en los que la solicitud y la concesión puedan realizarse en el mismo acto, si se presentan con carácter presencial como las autorizaciones de regreso, por lo que deben aportarse las tasas correspondientes debidamente abonadas junto con la solicitud.

2.5.- En relación con el **plazo para determinar** el momento en el que debemos entender **que no se ha producido el abono de las tasas en el período voluntario de pago**, se señala, a estos efectos, que, cuando se realiza presencialmente la entrega de la comunicación de admisión a trámite de la solicitud e inicio del procedimiento junto con los modelos de tasas al interesado, o, en otro caso, cuando se tenga constancia de la notificación del mismo, la fecha para empezar a contar el plazo de los ocho días hábiles establecidos es, respectivamente, la de entrega en mano de dicha comunicación junto con los modelos de tasas o la de la notificación de dicho requerimiento, debiéndose tener en cuenta que existe un plazo de quince días naturales para que el sujeto legitimado envíe el justificante de pago.

Cuando se presenten solicitudes en cualquier registro público o en una oficina de correos, dicho plazo de ocho días hábiles deberá contar desde la fecha de notificación de la comunicación de admisión a trámite e inicio del procedimiento y remisión de los modelos de tasas, que debe remitirse a partir de la fecha de grabación de dichos expedientes, disponiéndose también de quince días naturales desde la fecha de efectuarse el pago para que recibamos la comunicación del interesado en la que adjunte el justificante del pago.

Si el sujeto pasivo de las tasas no ha recibido los modelos de pago de las mismas, a pesar de que se le han remitido, se le podrá entregar un duplicado de dichos modelos y se incluirá en la aplicación informática la fecha de entrega como la fecha de notificación de la tasa a los efectos de que empiecen a contar los plazos establecidos.

2.6.- **Los sujetos pasivos** de las tasas previstas en la repetida Orden Ministerial serán las personas a cuyo favor se tramiten las autorizaciones o los documentos previstos en el artículo 44 de la L.O., salvo en lo relativo a autorizaciones de trabajo por cuenta ajena, en cuyo caso será sujeto pasivo el empleador o empresario, excepto en el supuesto de relaciones laborales en el sector del servicio doméstico de carácter parcial o discontinuo, en que lo será el propio trabajador extranjero.



En aquellos procedimientos en los que se produzca **variación de algún sujeto pasivo** de las tasas previstas en la Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, fundamentalmente en las renovaciones de autorizaciones de trabajo y residencia por cuenta ajena, cuando exista cambio de empleador, **se estará a la situación existente en el momento de presentación de la solicitud**, siendo sujeto pasivo el empleador o empresario para quien se prestaran servicios en dicho momento.

2.7.- En las comunicaciones de inicio de los procedimientos, cuando se admitan a trámite, así como en los requerimientos que se efectúen cuando se instruyen los expedientes, en los que se incluyan entregas o remisiones de los modelos de tasas cumplimentados, deberá hacerse constar siempre, expresamente, en dichas comunicaciones que se están adjuntando o enviando dichos documentos de pago.

Asimismo, se comunica que se está trabajando conjuntamente con el Ministerio de la Presidencia para que en los envíos periódicos a los interesados a los que les puede corresponder en próximas fechas la renovación de su actual tarjeta de residencia y trabajo, y a los que se les pregraba un expediente en la base de datos de extranjería, se adjunten también los modelos de tasas que les correspondan. De esta manera, cuando presenten la solicitud de la renovación, a través de cualquier registro público o de una oficina de correos, podrán acompañar a la misma los impresos de tasas con la diligencia de pago, y, de esta forma, se grabarán y resolverán con mayor diligencia los expedientes, evitándonos requerimientos innecesarios.

Cuando se produzcan inadmisiones a trámite de estas solicitudes, en las que se hayan aportado las tasas abonadas, se deberá indicar en la resolución, en la que se les comunique dicha inadmisión, que pueden iniciar el procedimiento para reclamar el cobro de tasas indebidamente pagadas.

2.8.- Se ha acordado con el **Ministerio de la Presidencia**, a través de los cauces habituales **remitirá los manuales** comprensivos de todas estas modificaciones de la base de datos de extranjería.

En dicha información, entre otras cosas, en relación con la emisión de las tasas de los expedientes grabados entre 13/12/2009 y 22/01/2010, se indicará cómo obtener los listados de los mismos, así como la generación masiva de aquéllas, si bien habrá que seleccionar los expedientes uno a uno. Del mismo modo, se señalará la forma de generar los listados de expedientes sin fecha de notificación de la entrega de tasas o sin pago de las mismas, una vez transcurridos los plazos establecidos, para realizar las verificaciones necesarias.



2.9.- Se acompañan como anexos de esta Circular las comunicaciones de remisión de las tasas

- Anexo I.- Trámite de autorizaciones con devengo de las tasas en el momento de admisión a trámite de la solicitud.
- Anexo II.- Trámite de autorizaciones con devengo de las tasas en el momento de afiliación y/o alta del trabajador en la Seguridad Social.

Madrid a 15 de enero de 2010.

El Director General,

Agustín Torres Herrero.

SRES. DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C.C. SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS.

C.C. SR. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS Y ASISTENCIA CONSULARES.

C.C. SR. DIRECTOR DEL SERVEI D'OCUPACIÓ DE CATALUNYA.

C.C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS.

C.C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO.

C.C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS.